

**PRESTAMO MICROEMPRESA PYME
Aprobado según resolución SBS N° 00804-2022**

Conste por el presente documento el contrato de préstamo que efectúa de una parte EL CLIENTE, cuyos generales de ley se señalan en el presente contrato; y de la otra parte el BANCO PICHINCHA, con RUC No. 20100105862, con domicilio en la Av. Ricardo Palma No. 278, Miraflores, Lima, debidamente representada por los funcionarios que suscriben al final del presente documento, según poderes inscritos en la partida No. 11005106 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien para los efectos del presente contrato se le denominará EL BANCO; también interviene EL FIADOR, cuyos generales de ley se señalan en el Anexo 1 del presente contrato; según los términos y condiciones siguientes:

Crédito para Capital de Trabajo

Crédito para Consumo

Crédito para Activo Fijo

Crédito para Vivienda

Crédito Pyme

CLÁUSULAS GENERALES:

1. A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO ha acordado otorgarle, sujeto a los límites que regulan su propia actividad, las facilidades de uno o más préstamos, cuya modalidad, moneda, importe, intereses compensatorios, así como las comisiones, gastos, interés moratorio o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente y demás condiciones aplicables detalladas en la Hoja Resumen que como anexo forma parte integrante del presente contrato.
2. EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE más de un préstamo a los que se indican en el presente documento, para lo cual EL CLIENTE de acuerdo con los procedimientos de EL BANCO, presentará una solicitud de préstamo, debidamente firmada, la misma que se encontrará sujeta a aprobación por parte de EL BANCO. Todas las solicitudes de préstamo para la micro y pequeña empresa o préstamo personal que formule EL CLIENTE a EL BANCO y los créditos o préstamos que este otorgue a EL CLIENTE como consecuencia de las mismas, se entenderán regidas por los términos del presente contrato. La información proporcionada por EL CLIENTE tiene carácter de Declaración Jurada; por lo que la falsedad de la información otorgada u omisión podrá ser sujeta de sanción penal y de resolución contractual sin perjuicio para EL BANCO.

Queda igualmente establecido que el importe del préstamo que otorgue EL BANCO deberá ser utilizado exclusivamente para el fin solicitado por EL CLIENTE.

El(los) préstamos(s) estará(n) destinado(s) para capital de trabajo y/o para la adquisición de bienes y/o para la contratación de servicios y/o como préstamo personal u otro uso o modalidad que se describa en los formatos de "Solicitud de Crédito Microfinanzas", "Contrato", "Hoja Resumen" y "Cronograma".

El desembolso del crédito podrá ser en efectivo o por abono en la cuenta que mantiene en el BANCO, a solicitud de EL CLIENTE. Para el desembolso en efectivo, EL CLIENTE tendrá como máximo tres (3) días útiles para acercarse a las oficinas del BANCO a hacer efectivo el cobro del crédito - contados a partir de la fecha del desembolso -, de lo contrario el crédito se extornará sin lugar a reclamo, por lo que en caso desee obtener un nuevo crédito deberá realizar nuevamente las gestiones correspondientes.

Para el desembolso por abono en Cuenta, si EL CLIENTE mantuviera al momento del desembolso una cuenta de Ahorro Efectivo en estado inactivo sin que registre movimientos por un plazo mayor a doce meses, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a su activación en forma automática para efectuar el desembolso de su crédito.

3. EL BANCO entregará a EL CLIENTE, un Cronograma de Pagos del préstamo aprobado, el cual forma parte integrante del presente contrato y contendrá el detalle del número de cuotas de pago, su periodicidad, la fecha de pago, la cantidad total a pagar y la TCEA aplicable al crédito.

El Cronograma de Pagos, conjuntamente con la Hoja Resumen, son partes integrantes del presente contrato. En caso que por la naturaleza de la operación crediticia, no se pueda tener certeza respecto de las fechas de pago a la suscripción del presente contrato, EL BANCO procederá a emitir un Cronograma Preliminar, el cual será reemplazado con la entrega del Cronograma de Pagos Definitivo a través del mecanismo que haya pactado con EL CLIENTE en la Solicitud de Crédito, por medio físico mediante carta enviada al domicilio de EL CLIENTE, o por medio electrónico como correo electrónico a la dirección electrónica de EL CLIENTE remitiendo el mismo dentro de los 30 (treinta) días de suscrito el presente contrato, o poniéndolo a su disposición en las oficinas del BANCO.

EL CLIENTE podrá solicitar la remisión de información relacionada a sus pagos efectuados y pendientes conforme a su Cronograma de Pagos, la que podrá ser puesta a su disposición en las oficinas del Banco o en su página web (www.pichincha.pe), o remitida mediante correo electrónico o enviada a su domicilio. El envío de esta información a través de los medios electrónicos indicados se realizará sin ningún costo para EL CLIENTE. En caso EL CLIENTE requiera el envío físico a su domicilio de la información a que se refiere este párrafo, EL BANCO cobrará a EL CLIENTE la comisión respectiva por dicho servicio. EL BANCO podrá habilitar otros medios electrónicos para el envío de la información a EL CLIENTE sin costo alguno.

La información solicitada será remitida en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes de solicitud y podrá ser remitida mensualmente si EL CLIENTE lo solicita. Se establece que en caso EL CLIENTE haya elegido la remisión de información por carta a su domicilio, este envío se cancelará a decisión de EL BANCO si es que por dos (2) meses indistintos EL BANCO no pueda hacer el cargo de la correspondiente comisión en la cuenta de cargo indicada por EL CLIENTE. La comisión por la entrega de información relacionada a los pagos, mediante carta al domicilio de EL CLIENTE se detalla en la Hoja Resumen.

EL CLIENTE declara expresamente que ha sido correcta y oportunamente instruido sobre las condiciones señaladas en la cláusula primera y contenidas en la Hoja Resumen, en particular sobre la tasa de interés compensatorio, y la Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA), autorizando a EL BANCO a aplicar la señalada tasa y variarla -de acuerdo a lo señalado en la cláusula 8, en caso corresponda de acuerdo a la normativa vigente -, así como las comisiones y gastos, siempre que previamente medie comunicación dirigida a EL CLIENTE con una anticipación no menor de (45) cuarenta y cinco días calendario, salvo que la variación signifique una reducción en el monto de los intereses, comisiones, gastos y/o demás costos aplicables a EL CREDITO, en cuyo caso entrarán en vigencia de inmediato, sin necesidad de aviso previo, aunque serán igualmente comunicadas por EL BANCO a EL CLIENTE en momento posterior según los medios establecidos en el presente contrato. En este caso, la variación de tasas de interés, comisiones o gastos, el Cronograma de Pagos se enviará al cliente conjuntamente con la comunicación previa donde se le informa a EL CLIENTE las modificaciones, destacando la TCEA del saldo remanente de la operación crediticia modificada.

4. Las modificaciones a las condiciones del presente Contrato y/u Hoja Resumen serán informadas a EL CLIENTE por los medios que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE a través de los canales de comunicación, entre ellos, los medios de comunicación directos como: estado de cuenta, comunicaciones al domicilio señalado en el Contrato, correo electrónico, llamadas telefónicas, mensajes instantáneos, vouchers de operaciones, en tanto se envíe o entregue esta comunicación a EL CLIENTE, se le comunique en forma clara la información que EL BANCO le quiere hacer llegar o los cambios en su Contrato, se observen los derechos que el Cliente tiene y se respete el plazo de comunicación o mensajes de texto (SMS).

Adicionalmente, EL BANCO podrá utilizar medios indirectos con el fin de informar y/o brindar cualquier información, promoción o publicidad, sobre sus productos, servicios de comunicación complementarios y beneficios, en general, tales como: (i) publicaciones en oficinas; (ii) página Web; (iii) mensajes a través de Banca por Internet; (iv) cajeros automáticos; (v) mensajes en redes

sociales; (vi) avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, a elección de EL BANCO; y/o, (vii) cualquier otro medio que EL BANCO ponga a disposición del Cliente que facilite una adecuada comunicación.

EL BANCO comunicará a EL CLIENTE la modificación con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario –o no menor al plazo establecido en la norma legal aplicable - de anticipación respecto a la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

En cualquier caso, la comunicación indicará el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia, el cual no podrá ser en un plazo menor de cuarenta y cinco (45) días calendarios según lo establecido en la norma aplicable. En caso EL CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones podrá optar por resolver el contrato dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que tome conocimiento de la modificación. Asimismo, EL CLIENTE contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha en que comunique por escrito a EL BANCO su decisión de resolver el contrato para encontrar otro financiamiento y cumplir con pagar íntegramente la suma adeudada por este financiamiento pactado en este documento. La negativa de EL CLIENTE a la incorporación de servicios no relacionados directamente al crédito no implica la resolución del contrato.

Cuando las modificaciones contractuales sean favorables a EL CLIENTE, su aplicación será inmediata EL BANCO comunicará dichas modificaciones a través de los medios de comunicación indirectos, con fecha posterior a su implementación.

Las modificaciones al Contrato referidas a otros aspectos distintos a los mencionados en los párrafos anteriores serán comunicadas a EL CLIENTE mediante los canales de información habilitados por EL BANCO, según lo indicado en esta cláusula.

5. Por el (los) préstamo(s) a que se refiere el presente contrato, EL CLIENTE emitirá a favor de EL BANCO uno o más pagarés suscritos de manera incompleta. Para dicho efecto, EL CLIENTE y su cónyuge, de ser el caso, así como EL FIADOR y su cónyuge, también de ser el caso, suscribe y entrega a EL BANCO un Pagaré Incompleto emitido en la fecha del presente contrato, sin monto, ni tasa de interés compensatorio ni moratorio, ni fecha de vencimiento, autorizando expresamente a EL BANCO para que, en caso de producirse la falta de pago y/o el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, lo complete de acuerdo al art. 10 de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores y a la Circular SBS N° G-0090-2001 o normas que lo sustituyan o modifiquen, consignando un importe igual al total del saldo deudor del préstamo otorgado, incluyendo intereses, seguros -de ser el caso-, tributos, gastos y comisiones, así como la tasa de interés compensatorio, moratorio o concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente, así como la fecha de vencimiento.

EL CLIENTE declara expresamente haber recibido de EL BANCO una copia del Pagaré Incompleto mencionado en el párrafo anterior, sobre el cual renuncia expresamente a la inclusión de la cláusula que prohíba o limite su libre negociación.

Asimismo, EL CLIENTE declara conocer los mecanismos de protección que la Ley permite para la emisión y aceptación de los Pagarés Incompletos, específicamente los establecidos en la Ley de Títulos Valores vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO en caso de producirse la falta de pago y/o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, podrá practicar una liquidación de lo adeudado por el préstamo, incluyendo intereses, seguros -de ser el caso-, tributos, gastos y comisiones, la misma que tendrá mérito ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley 26702.

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO a destruir por cuenta de EL CLIENTE el(los) título(s) valor(es) representativo(s) de dicho crédito, sin responsabilidad para EL BANCO una vez que EL CLIENTE haya cancelado el crédito según los términos de este contrato.

6. EL CLIENTE se obliga a pagar puntualmente las cuotas de EL CREDITO de conformidad con el Cronograma de Pagos mencionado anteriormente y, de ser el caso, a tener fondos suficientes en la cuenta corriente o de ahorros señalada en su solicitud de crédito para efectos que EL BANCO, el día del vencimiento de la respectiva cuota, pueda debitar de la cuenta en forma automática dicho importe, siempre que EL CLIENTE hubiera solicitado ello por escrito en forma previa al cargo.

Estos pagos deberán ser efectuados en la misma moneda en que se le otorgó el préstamo. En caso de que el cronograma establezca como fecha de pago un día feriado no laborable, el pago deberá ser efectuado el inmediato día útil posterior a este.

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, sin ninguna condición o limitaciones para ejercer dicho derecho, a fin de cancelar anticipadamente un crédito con la consiguiente reducción de intereses al día de pago, deduciéndose comisiones y gastos, sin que resulten aplicables comisiones, gastos o penalidades:

Cuando se realicen pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, el CLIENTE tiene derecho a elegir por alguna de las siguientes modalidades:

- Pago Anticipado: Monto destinado al capital del crédito, que reduce intereses, comisiones y gastos al día del pago. El CLIENTE podrá escoger entre: (i) reducción del monto de la cuota manteniendo el plazo pactado o (ii) reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo de crédito. En caso de que EL CLIENTE no realice la elección del tipo de pago anticipado vencido los quince (15) días calendarios desde la fecha en que éste se efectuó, EL BANCO reducirá el número de cuotas. El pago anticipado total liquidará la totalidad de la deuda más, los intereses, comisiones y gastos devengados a la fecha de dicho pago.
- Adelanto de cuotas: Monto pagado que se aplica a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el período, sin la reducción de intereses, comisiones y gastos. Cuando el CLIENTE realice un pago menor o igual a dos cuotas (se incluye aquella exigible en el período) y el CLIENTE no haya manifestado su elección, se considerará como adelanto de cuotas, donde EL BANCO procederá a aplicar el monto pagado en exceso de la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, salvo que se solicite expresamente que aplique como pago anticipado.

Sin perjuicio de lo señalado, el CLIENTE podrá requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, la aplicación del mismo señalando si se hará como pago anticipado o como adelanto de cuotas. Si EL CLIENTE optó por el pago anticipado se le pondrá a su disposición un nuevo Cronograma de Pagos dentro de los siete (7) días contados a partir desde la fecha en que lo solicitó, en los Canales de Atención, como son, Red de Agencia, página web, y otros que EL BANCO ponga a su disposición.

Si EL CLIENTE no califica como consumidor final en los términos establecidos en la legislación de la materia, le serán de aplicación las comisiones vigentes según el tarifario de EL BANCO.

7. EL BANCO podrá elegir no contratar o modificar el contrato celebrado con EL CLIENTE en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales, las cuales se encuentran previstas en la Resolución SBS N° 3274-2017 (Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero), así como en las normas que las modifiquen o las sustituyan emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de EL CLIENTE. Dicha falta de transparencia se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por EL CLIENTE- en cualquier momento y etapa - se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL CLIENTE, o en caso de presentarse – a criterio de EL BANCO – inconsistencias entre la información presentada por EL CLIENTE y las transacciones realizadas por éste en sus Cuenta/s/Depósito/s sin poder ser justificado y/o debidamente sustentado por EL CLIENTE; y esto pudiese repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta EL BANCO.

En caso EL BANCO decida resolver el contrato suscrito con EL CLIENTE o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas en los párrafos precedentes, EL BANCO comunicará esta decisión a EL CLIENTE a través de los mecanismos que para tal efecto se establecen en el numeral siguiente dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución del contrato.

8. EL BANCO se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones contractuales cuando, a criterio de EL BANCO, se presente alguno de los siguientes supuestos: (i) modifique el régimen tributario, legal y político vigente de forma tal que ello genere un efecto adverso o costo adicional a EL BANCO en relación con las operaciones comerciales, (ii) modificaciones en la legislación vigente que cambien las condiciones actuales del mercado financiero, del mercado de capitales, política monetaria y/o del país y que por ello se cambien las condiciones económicas, financieras, bancarias de manera interna y/o externa; (iii) variación en la calidad crediticia del CLIENTE; (iv) funcionamiento o tendencia del mercado; y/o (v) encarecimiento de los servicios prestados por terceros, cuyos costos son trasladados al CLIENTE, o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO.

Se podrá aplicar la modificación a la tasa de interés pactada, en los siguientes supuestos establecidos en el Reglamento de Conducta de Mercado: (i) la novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil y, (ii) en caso exista negociación efectiva al momento de contratar y en cada oportunidad en que se realicen modificaciones.

Las modificaciones indicadas en el contrato y/o Hoja Resumen - serán informadas al Cliente a través de los medios directos y el plazo de anticipación señalados en la cláusula tercera.

En caso el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones podrá optar por resolver el contrato dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que tome conocimiento de la modificación.

Asimismo, EL CLIENTE contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la fecha en que comunique por escrito a EL BANCO su decisión de resolver el contrato para encontrar otro financiamiento. La negativa del CLIENTE a la incorporación de servicios no relacionados directamente al crédito no implica la resolución del contrato.

Cuando las modificaciones contractuales sean favorables al CLIENTE, su aplicación será inmediata EL BANCO comunicará dichas modificaciones a través de los medios de comunicación indirectos, con fecha posterior a su implementación. Las modificaciones al Contrato referidas a otros aspectos distintos a los mencionados en los párrafos anteriores serán comunicadas al CLIENTE mediante los canales de información habilitados por EL BANCO, según lo indicado en esta cláusula.

9. Seguros: es obligación de EL CLIENTE para el desembolso de este crédito, la contratación de un seguro de desgravamen a satisfacción de EL BANCO que asegure a EL CLIENTE como persona natural o accionista mayoritario y/o titular de la empresa en caso EL CLIENTE sea una persona jurídica, por el importe del(los) préstamos(s) que se otorgue(n) en mérito del presente contrato EL CLIENTE podrá contratar el seguro que comercializa el BANCO, en cuyo caso, el costo de la prima mensual se incluirá en el monto de la cuota del crédito, por lo que el valor de la misma podrá ser visualizada por EL CLIENTE en la Hoja Resumen y su Cronograma de Pagos; en este caso EL BANCO renovará dicho seguro, en las oportunidades que corresponda siempre que EL CLIENTE se encuentre al día en el pago de la cuota de su crédito.

Asimismo, en caso EL CLIENTE decida no contratar el seguro que comercializa EL BANCO, éste podrá optar por contratarlo directamente en una empresa de seguros, el mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por EL BANCO, y hasta por sumas que cubran suficientemente el monto del crédito. En este último caso, en que EL CLIENTE contrate un seguro de desgravamen distinto al que EL BANCO comercializa o endose un seguro de vida, será obligación de EL CLIENTE en entregar endosada a favor de EL BANCO la respectiva póliza, en donde conste expresamente que EL BANCO es el único beneficiario del seguro hasta por el monto solicitado del crédito, para ello EL

CLIENTE deberá presentar a EL BANCO su solicitud para que sea evaluada y atendida por EL BANCO en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario de presentada la referida solicitud, procedimiento que no genera costo alguno para EL CLIENTE. La cobertura de dicho seguro deberá ser por las mismas coberturas exigidas por el BANCO. Esta información se encuentra detallada en la página web del Banco, www.pichincha.pe. En este caso también será obligación exclusiva a cargo del CLIENTE el pago puntual de las primas de las pólizas, así como a efectuar las renovaciones correspondientes, remitiendo inmediatamente a EL BANCO copias de los comprobantes de pago debidamente cancelados y de las pólizas, así como los originales de los respectivos endosos a su favor.

En caso que EL CLIENTE no contrate el seguro indicado en el presente numeral en la oportunidad o bajo las condiciones señaladas por EL BANCO, o no cumpla con mantenerlo vigente, autoriza a EL BANCO a incluirlo en su póliza global. EL BANCO se encontrará facultado, más no obligado, a incluir a EL CLIENTE en su póliza global del referido seguro. En este caso, el monto de la prima mensual se incluirá en las cuotas del crédito, proporcionándole un nuevo Cronograma de Pagos a EL CLIENTE. Sin perjuicio de ello, en caso EL BANCO contrate dicho seguro, será responsable de la renovación de las pólizas contratadas mientras que EL CLIENTE se encuentre al día en el pago de las cuotas de su crédito. Se deja precisado que la no inclusión de EL CLIENTE en el seguro comercializado por EL BANCO no puede constituir en modo alguno un incumplimiento de EL BANCO al presente Contrato, toda vez que la obligación de contratación del seguro de desgravamen es obligación exclusiva y de único cargo de EL CLIENTE.

Los gastos incurridos por EL BANCO para mantener vigente los seguros contratados por este, conforme a la presente cláusula serán trasladados a EL CLIENTE y serán sujetos a los intereses compensatorios y moratorios o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente, a partir de la fecha en que realice tales pagos, debiendo EL CLIENTE reembolsar a EL BANCO dichos importes a simple requerimiento escrito y/o por medios electrónicos que EL BANCO le formule. EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a asumir íntegramente el pago de cualquier suma de dinero por concepto de franquicia y otros gastos que deduzca la empresa de seguros, para poder hacer efectiva la ejecución de la póliza como consecuencia de un siniestro, para lo cual EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de cualquiera de sus cuentas los importes que sean necesarios para cumplir dichos pagos.

Otros seguros: En caso EL CLIENTE constituya garantías en respaldo del presente crédito, sobre bienes de su propiedad será su obligación la contratación de un seguro que cubra los riesgos que puedan afectar dichos bienes, de acuerdo a lo siguiente:

- Seguro Multirisgo: A fin de cubrir la continuidad del negocio a través de los bienes muebles que se aseguran. La cobertura asciende al monto original del crédito.
- Seguro Todo Riesgo: A fin de cubrir los activos otorgados en garantía a favor del Banco. La cobertura asciende al valor de los activos en garantía.

EL CLIENTE podrá contratar el seguro que comercializa EL BANCO o podrá contratar uno directamente por su cuenta, costo y riesgo, en cuyo caso le serán aplicables todas las disposiciones contenidas en este numeral en lo que correspondan.

EL CLIENTE deberá contratar un seguro que contenga las mismas coberturas exigidas por el BANCO.

EL BANCO ha informado a EL CLIENTE, de manera previa a la celebración del presente contrato, sobre los términos y condiciones aplicables a las pólizas de los seguros antes indicados, lo que se encuentra a disposición adicionalmente a través de la página web: www.pichincha.pe.

10. En el caso que EL CLIENTE incumpliese con el pago de una o más cuotas del (los) préstamo(s) a que se refiere el presente contrato, sean éstas consecutivas o no, EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos otorgados a EL CLIENTE y/o resolver el presente Contrato, lo cual será comunicado por escrito por EL BANCO a este último, y exigir el pago del saldo del(los) préstamos(s) adeudado(s) más los intereses, comisiones y gastos, y dar inicio de las acciones judiciales o

extra-judiciales para la cobranza de la totalidad de la deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, los importes que no sean cancelados a EL BANCO en la oportunidad debida devengarán la tasa de interés compensatorio, cuya obligación de pago queda pactada. Asimismo, devengarán las comisiones, gastos, así como la aplicación del interés moratorio o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente y conforme a lo señalado en la Hoja Resumen correspondiente o según lo haya comunicado EL BANCO. En este caso de incumplimiento de pago por parte de EL CLIENTE, éste incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento por parte de EL BANCO.

Ante el incumplimiento por parte de EL CLIENTE en el pago del crédito materia del presente contrato según las condiciones pactadas, EL BANCO procederá a realizar el reporte correspondiente a las Centrales de Riesgos con la calificación que corresponda, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que en caso de incumplimiento pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado (obligaciones vencidas y exigibles), todos los saldos acreedores que pudieran existir en las cuentas que este último mantenga con EL BANCO, así como todo valor en custodia que tenga o pudiera llegar a tener, a fin de cubrir el importe que resulte de la utilización del préstamo otorgado; autorizando a EL BANCO en forma inmediata e irrevocable a cargar en dichas cuentas y en cualquier otra cuenta que tenga EL CLIENTE en EL BANCO los mencionados cargos, aun cuando en aquellas cuentas no mantengan la provisión suficiente de fondos. La compensación no se podrá realizar sobre activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de ese derecho, de acuerdo a lo señalado en el art. 132.11 de la Ley N° 26702.

Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a realizar cuando sea necesario, la correspondiente operación de compra – venta de moneda extranjera al tipo de cambio que EL BANCO aplique con carácter general. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad en caso decidiera no hacer uso de la facultad que por la presente cláusula se le concede. EL BANCO comunicará a EL CLIENTE en momento posterior cuando la compensación sea realizada, a través de medios directos (comunicaciones escritas, electrónicas o telefónicas).

11. Intervienen en este contrato EL FIADOR y en su caso, su cónyuge, ambos en adelante, EL FIADOR, con el objeto de asumir responsabilidad solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE en virtud de otorgársele el(los) crédito(s) a que se refiere el presente contrato, o que se deriven de éste, de conformidad con el artículo 1183° y siguientes del Código Civil.

EL FIADOR deja expresa constancia que su garantía es de plazo indeterminado, además de solidaria, es de realización automática, indivisible e ilimitada o sea que cubre capital, intereses compensatorios y moratorios o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente, impuestos de haberlos, comisiones, gastos y cualquier otra obligación de cargo de EL CLIENTE. EL FIADOR se obliga a intervenir como tal en las prórrogas o refinanciaciones que EL BANCO pudiera otorgar a EL CLIENTE, dejando expresa constancia que aun cuando no intervenga en dichas operaciones de crédito, es voluntad de las partes que EL FIADOR y EL CLIENTE habrán de responder como una sola persona frente a EL BANCO hasta la total cancelación de las obligaciones derivadas del préstamo antes mencionado, o que se deriven de ellas, sin reserva ni limitación alguna, hayan intervenido o no en las mencionadas prórrogas o refinanciaciones. Sin perjuicio de lo anterior, EL FIADOR se obliga a suscribir como avalista el Pagaré a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato. EL FIADOR autoriza a EL BANCO para que en caso de incumplimiento pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, todos los saldos acreedores que pudieran existir en las cuentas que mantenga en EL BANCO, así como todo valor en custodia que tengan o pudieran llegar a tener en EL BANCO, para cubrir el importe adeudado, sin necesidad de aviso previo.

Igualmente se obligan, a solicitud de EL BANCO a constituir nuevas garantías en su favor o mejorar (ampliar) las ya otorgadas, que respaldan en forma suficiente el íntegro de las obligaciones de EL

CLIENTE derivadas de este contrato.

12. EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE y EL FIADOR, a proporcionar información relacionada a su capacidad de pago, a la regularidad de sus pagos, así como al cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones que asume/n según el presente contrato, y otras referencias de EL CLIENTE y de EL FIADOR, ya sea a la Superintendencia de Banca y Seguros, a centrales de riesgo, a agentes de información crediticia y/o a aquéllos con legítimo interés respecto del comportamiento crediticio de EL CLIENTE y de EL FIADOR. De la misma manera, lo autorizan para que dicha información pueda ser puesta en conocimiento de las empresas de cobranza que EL BANCO pudiera contratar. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE y EL FIADOR autorizan a EL BANCO para que pueda obtener dicha información de terceros para evaluar su situación crediticia, no asumiendo EL BANCO, en caso alguno, responsabilidad por la exactitud y calidad de la información que obtenga de terceros, ni por el uso de la misma.
13. Si requerido EL CLIENTE o EL FIADOR no cumplieren con constituir la(s) garantía(s) en el plazo fijado por EL BANCO, éste podrá proceder de acuerdo con lo contemplado en la cláusula décima de la sección Cláusulas Generales de este contrato.

Asimismo, si EL BANCO advierte la falsedad total o parcial de la información suministrada en la solicitud del préstamo podrá ejercer la facultad prescrita en el art. 179° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley No. 26702); en forma adicional a la resolución del contrato y a la ejecución de las garantías de ser el caso.
14. EL CLIENTE y EL FIADOR declaran conocer y aceptar las condiciones contenidas en este Contrato. Asimismo, declaran recibir a la suscripción del presente contrato una copia del mismo y de sus anexos; así como haber recibido, de manera previa a la celebración del presente contrato, información sobre los términos y condiciones aplicables al mencionado préstamo.
Las condiciones del contrato referidas a EL FIADOR solo son aplicables para el caso de que exista uno.
15. Este Contrato se rige por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás normas aplicables. Para el caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución y/o interpretación de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces de la Ciudad donde se suscribe el presente Contrato. Las modificaciones y comunicaciones a las partes sean o no judiciales, se dirigirán al domicilio indicado en el presente contrato, salvo que previamente se haya comunicado por escrito la variación del domicilio.

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: DISPOSICION RELATIVA A LA CUENTA DE AHORROS

I. CONDICIONES GENERALES: Para efectos de las Cláusulas Adicionales el término EL TITULAR se entenderá referido a EL CLIENTE y/o viceversa en forma indistinta.

1. EL BANCO recibe los depósitos de EL TITULAR, los que se acreditan en cuentas a nombre de éste. Los depósitos pueden ser constituidos por personas naturales, tanto en Soles como en Dólares de los Estados Unidos de América.

La apertura y cancelación de las cuentas que realicen personas analfabetas requerirán de su huella digital y de la firma de un testigo a ruego que dé fe de la celebración del contrato.

2. EL BANCO registrará a EL TITULAR de la/s Cuenta/s/Depósito/s consignando su nombre completo, número de documento oficial de identidad (que EL TITULAR se obliga a presentar las veces que le sea solicitado), identificación de sus apoderados, en caso corresponda, y su domicilio señalado en LA SOLICITUD, donde se tendrán por válidamente recibidas todas las comunicaciones remitidas por EL BANCO. La información proporcionada por EL TITULAR a EL BANCO tiene carácter de Declaración Jurada.
3. EL TITULAR declara conocer que toda cuenta de ahorros abierta a nombre de personas naturales en forma individual debe estar afiliada a una Tarjeta de Débito, a excepción de la Cuenta

Desembolso y demás que pudiere establecer este Contrato.

EL BANCO no entregará Tarjetas de Débito a las cuentas abiertas a un menor de edad, incapaces sujetos a curatela o analfabetos.

Las características y operativas de la Tarjeta de Débito se encuentran señaladas en este contrato, bajo el rubro Servicio de Tarjeta de Débito.

4. Los retiros sólo podrán ser efectuados por EL TITULAR o su representante legal debidamente facultados con arreglo a ley quién deberá acreditar dicha condición con la documentación que EL BANCO establezca para estos fines.

EL TITULAR podrá realizar operaciones e impartir instrucciones empleando medios tecnológicos que EL BANCO pueda poner a disposición de EL TITULAR. El empleo de los mismos estará sujeto a la previa autorización de EL BANCO y al cumplimiento de las condiciones que éste tenga establecidas al momento de otorgarse dicha autorización, siendo de exclusiva responsabilidad de EL TITULAR las operaciones que se realicen a través de dichos medios.

5. EL BANCO queda facultado expresamente por EL TITULAR, respecto de las Cuenta/s/ Depósito/s que mantenga en EL BANCO y sin necesidad de aviso previo, a:
 - a. Cargar los impuestos que graven los movimientos de las Cuenta/s/Depósito/s.
 - b. Realizar los ajustes correspondientes a los saldos de las Cuenta/s/Depósito/s en caso de devolución de cheques, transacciones con errores de proceso, transacciones inconclusas por causas ajenas a los servicios que presta EL BANCO y otros similares. Esto supone que los ajustes constituyen correcciones a los saldos que se generan como consecuencia de acciones y causas no controladas por EL BANCO sino por acciones o fallas o incumplimientos de terceros o incluso por EL TITULAR.
 - c. Extornar, revertir y reprocesar operaciones, que por error, caso fortuito u otro motivo se hubiesen registrado en la/s Cuenta/s/Depósito/s, sin que para ello sea necesario instrucciones expresas de EL TITULAR. Asimismo, a simple requerimiento de EL BANCO, EL TITULAR se obliga a devolver las sumas indebidamente abonadas en la/s Cuenta/s/ Depósito/s por error, caso fortuito u otro motivo ajeno a su voluntad, de las que hubiere dispuesto. Caso contrario EL TITULAR declara conocer que se encontrará incurso en el delito de apropiación ilícita tipificado por el artículo 190° del Código Penal.
 - d. Aplicar los fondos existentes en las Cuenta/s/Depósito/s de EL TITULAR al pago parcial o total de las obligaciones en condición de vencidas y exigibles, directas y/o indirectas, propias y/o de terceros, que éste mantenga frente a EL BANCO, así como las obligaciones de pago provenientes de los servicios que le preste EL BANCO, pudiendo EL BANCO en cualquier momento y a su sola decisión realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que EL TITULAR pudiera tener en las Cuenta/s/Depósito/s abierto/s en EL BANCO; situación que se genera frente a vencimiento en las mencionadas obligaciones. EL BANCO comunicará a EL TITULAR la consolidación y/o compensación antes indicadas, con posterioridad a su realización a través de los medios directos indicados en la cláusula 11 de la sección primera "Cláusulas Generales" de este contrato. El derecho de compensación que ejercerá el Banco en su calidad de empresa del Sistema Financiero lo hace al amparo de lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 132 de la Ley General, inclusive en el caso de Cuenta/s/ Depósito/s en donde se reciban los importes correspondientes a las remuneraciones de EL TITULAR. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.
 - e. Realizar por cuenta y cargo de EL TITULAR las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que EL BANCO estime necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que mantiene EL TITULAR con EL BANCO y/o requerimientos exigidos por las autoridades competentes que correspondan a las operaciones de EL TITULAR, aplicando a las mismas el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación. EL TITULAR reconoce que, en caso de operaciones en moneda extranjera distinta a Dólares Americanos, ya sean realizadas a nivel nacional o en el extranjero, se sujetará obligatoriamente al tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación respecto de la moneda extranjera distinta a Dólares de los Estados Unidos de América y ésta última.
 - f. Bloquear la/s Cuenta/s/Depósito/s de EL TITULAR por disposición legal u orden o mandato de

autoridad competente (ya sea Poder Judicial, Tribunal Arbitral, o entidades de la Administración del Estado), como medida preventiva, y/o cuando EL BANCO tenga sospechas del uso de las Cuentas/Depósitos para fines ilícitos; y/o cuando se encuentre en discusión: (i) la titularidad de los fondos de las Cuentas/Depósitos (por requerimientos o reclamos de terceros, que generen falta de certeza en EL BANCO) o (ii) las facultades de los representantes de EL TITULAR para manejar y/o disponer de los fondos de las Cuentas/ Depósitos.

EL BANCO comunicará a EL TITULAR el bloqueo de las Cuentas/Depósitos con posterioridad a la adopción de dicha medida dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada.

El bloqueo de las Cuentas/Depósitos implica que EL TITULAR no podrá disponer de sus fondos hasta que éste sea levantado, lo que ocurrirá cuando la autoridad competente disponga ello en forma expresa en caso que esta lo hubiere dispuesto así, o EL TITULAR aclare y precise a satisfacción del EL BANCO la situación que generó el bloqueo.

En caso EL BANCO decida resolver el contrato suscrito con EL TITULAR por las causales indicadas en el primer párrafo de este numeral, EL BANCO comunicará esta decisión al TITULAR a través de los mecanismos de comunicación directa establecidos en el numeral 11 de la Primera Cláusula Adicional de este Contrato, dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución del contrato.

6. EL TITULAR reconoce que en algunas circunstancias pueden presentarse errores operativos de EL BANCO como consecuencia de la falla, interrupción o defectuoso funcionamiento de sus instalaciones o equipos, incluidos los cajeros automáticos los que EL BANCO procederá a subsanar, según los mecanismos, controles internos y procedimientos que tenga establecidos.
7. EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de las retenciones de fondos o bloqueos en la/s Cuenta/s/Depósito/s/Valor/es de EL TITULAR efectuadas en cumplimiento de una medida cautelar ordenada por autoridad judicial o administrativa competente. La medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los fondos existentes en la/s Cuenta/s/Depósito/s/ sólo surte/n efecto sobre el saldo acreedor que resulte luego que EL BANCO efectúe los cargos que correspondan por las deudas vencidas que EL TITULAR mantenga a la fecha de la notificación de la medida y siempre que los fondos no se encuentren sujetos a gravamen alguno a favor de EL BANCO. En caso de retención, EL BANCO aplicará la comisión correspondiente establecida en el Tarifario.
8. Las Cuenta/s/Depósito/s será/n remunerado/s a la tasa efectiva anual pactada en cada caso o según la tasa efectiva anual que se encuentra indicada en la Cartilla de Información aplicable para cada producto y de acuerdo con la información que se muestra en los Tarifarios de EL BANCO, los que tienen dentro de sus finalidades otorgar información previa a la contratación. Se precisa que tanto la TREA (Tasa de Rendimiento Efectiva Anual) y el Saldo Mínimo de Equilibrio aplicables están a disposición y conocimiento de EL TITULAR en la Cartilla de Información.
9. EL TITULAR pagará a EL BANCO, comisiones y gastos aplicables a las Cuenta/s/ Depósito/s y a la Tarjeta de Débito, que se detallan en la Cartilla de Información, documento que ha sido previamente puesto en conocimiento de EL TITULAR y que forma parte integrante del presente contrato, quedando EL BANCO autorizado a cargar en las Cuenta/s/ Depósito/s de EL TITULAR dichos importes. Los intereses, comisiones y gastos antes referidos, indicados en la Cartilla de Información, corresponden al tarifario vigente en EL BANCO, los mismos que - según su naturaleza - están sujetos a las variaciones que EL BANCO pueda determinar en cualquier momento, variaciones que entrarán en vigencia luego de haber sido comunicadas a EL TITULAR con la anticipación que establecen las normas legales aplicables. Las tasas de interés de depósitos a la vista o no sujetos a plazo determinado son fijas, pero pueden ser modificadas unilateralmente por EL BANCO por razones de negocio, comerciales, estratégicas o por incrementos en sus costos de fondeo; mientras que las tasas de interés de los depósitos a plazo fijo son fijas y sólo pueden ser modificadas: (i) a la renovación de éstos, (ii) por efectiva negociación entre EL BANCO y EL TITULAR, o (iii) cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú lo autorice al sistema financiero por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema. En caso las

variaciones antes referidas sean favorables a EL TITULAR, serán efectivas de inmediato y sin necesidad de aviso previo, las mismas que serán comunicadas a EL TITULAR según los medios directos o indirectos establecidos en la cláusula 11 de este Contrato.

La modificación de cualquiera de los términos y condiciones de este contrato por parte de EL BANCO, distintos a los referidos en este numeral, entrará en vigencia luego de haber sido comunicadas a EL TITULAR con la anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendario o el que corresponda según las normas legales vigentes a la fecha de modificación. En caso EL BANCO otorgue a EL TITULAR condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de las condiciones previamente establecidas, serán de aplicación inmediata situación que pondrá en conocimiento de EL TITULAR a través de cualquiera de los medios directos o indirectos - según corresponda - establecidos en la cláusula 11 de esta Primera Cláusula Adicional a este Contrato.

10. EL TITULAR declara conocer que, EL BANCO unilateralmente podrá efectuar modificaciones o variaciones a las condiciones establecidas en el presente contrato e incluso resolver el mismo, en caso surjan eventos que alteren las condiciones en las que EL BANCO suscribió este contrato con EL TITULAR.

Las modificaciones que comunique EL BANCO en virtud a la presente cláusula, podrán ser por: cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento y/o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; inflación o deflación; devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia de EL TITULAR o de su empleador, de ser el caso; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL TITULAR o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.

EL BANCO procederá a comunicar a EL TITULAR las modificaciones a cualquiera de las condiciones estipuladas a través de cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el numeral 11 de esta Primera Cláusula Adicional a este contrato.

11. Las modificaciones a cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato, serán comunicadas a través de cualquiera de los medios que a continuación se detallan, lo cual EL TITULAR declara expresamente conocer y aceptar:

Las modificaciones a las tasas de interés, concepto aplicable a pago tardío -en caso corresponda, de acuerdo a la legislación vigente-, comisiones y gastos, TREA y/o saldo mínimo de equilibrio que resulten en condiciones menos favorables a las originalmente pactadas para EL TITULAR, y/o resolución contractual por causas distintas al incumplimiento, limitación o exoneración de responsabilidad, e incorporación de servicios no directamente relacionados al producto, podrán ser comunicadas a EL TITULAR a través de cualquiera de los siguientes medios de comunicación directa:

- Comunicaciones escritas dirigidos al domicilio de EL TITULAR; o
- Correos electrónicos a la dirección electrónica otorgada por EL TITULAR; o
- Comunicaciones telefónicas, por mensajes de texto, a través mensajería instantánea o mediante avisos en los estados de cuenta.

En las citadas comunicaciones EL BANCO indicará la fecha en que la modificación empezará a regir.

Tratándose de modificaciones que resulten en condiciones contractuales más favorables a las pactadas originalmente por EL TITULAR, estas entrarán en vigencia inmediatamente y EL BANCO informará a EL TITULAR en fecha posterior a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas condiciones. EL BANCO podrá informar estas modificaciones a través de cualesquiera de los

medios indirectos, tales como avisos en la Red de Agencias del BANCO, avisos en vouchers, mediante mensajes en el homebanking entre otros.

12. Si EL TITULAR, no aceptase las modificaciones o variaciones señaladas en los numerales 10 y 11 que preceden, se obliga a señalar a EL BANCO su disconformidad por escrito, en cuyo caso se resolverá el presente Contrato estando obligado EL TITULAR a cancelar el íntegro del saldo que estuviere adeudando, conforme a lo indicado el numeral 4 de la sección I “Cláusulas Generales” del Contrato.
13. EL TITULAR podrá solicitar a EL BANCO en caso lo estime conveniente, el envío del extracto de los movimientos producidos en sus Cuenta/s/Depósito/s durante el mes; lo que será remitido por EL BANCO en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre de mes en que la información es requerida. La información sobre movimientos de las Cuenta/s/Depósito/s de EL TITULAR será remitido y/o puesto a disposición por medios electrónicos (por ejemplo, página web, correo electrónico, entre otros) sin costo alguno para EL TITULAR. En caso de que EL TITULAR requiera el envío de esta información por conducto o medio físico, EL TITULAR deberá pagar la comisión por envío físico de Estado de Cuenta, conforme a lo establecido en los tarifarios vigentes que tenga EL BANCO. Si EL TITULAR optó por recibir sus extractos de movimientos por escrito en su domicilio, este deberá mantener la provisión de fondos suficientes para cubrir las comisiones respectivas, sin embargo si las Cuenta/s/ Depósito/s del TITULAR durante dos (2) meses consecutivos o indistintos no mantiene fondos suficientes e impiden que el BANCO pueda hacer el cargo de la correspondiente comisión procederá en forma automática a la suspensión definitiva de este servicio sin necesidad de informar ello posteriormente al TITULAR.
14. En caso de fallecimiento o liquidación del patrimonio de EL CLIENTE, EL BANCO bloqueará las cuentas cuando sea informado por escrito o tome conocimiento de ello, hasta que los herederos acrediten su condición de tales. En caso de ser una cuenta indistinta/solidaria, ésta podrá continuar activa y ser operada por el cotitular superviviente. En este último caso, los fondos continuarán a disposición del cotitular superviviente o podrán ser puestos a disposición de los herederos del causante, declarados con arreglo a ley.
15. EL BANCO y/o EL TITULAR podrán ponerle fin a este contrato, y/o a cualquiera de las Cuenta/s/ Depósito/s a las que se refiere el presente contrato, en cualquier momento, mediante aviso escrito cursado a la otra parte. EL BANCO, podrá resolver el contrato por:
(i) incumplimiento de contrato por parte de EL TITULAR, (ii) generación de perjuicio a EL BANCO por parte de EL TITULAR con un pre aviso de treinta (30) días según lo establecido en el artículo 1365 del Código Civil; (iii) pérdida de confianza. La comunicación se realizará con treinta (30) días de anticipación.
16. EL TITULAR reconoce y acepta que su facultad de cancelar sus Cuenta/s/Depósito/s sólo será oponible frente a EL BANCO únicamente al momento de la aceptación de éste, quien a través de sus procesos internos deberá verificar que no existan contingencias y/o deudas vencidas o exigibles que deban ser aplicadas a las Cuenta/s/ Depósito/s antes de ejecutar la cancelación solicitada por EL TITULAR - pues de existir éstas será aplicable el derecho de compensación del que goza EL BANCO, el cual podrá ser aplicado respecto de deudas exigibles y vencidas, lo que se comunicará a EL TITULAR en fecha posterior a través de medios directos indicados en la cláusula 11 de la Primera Cláusula Adicional de este Contrato.
17. EL BANCO podrá elegir no contratar o modificar el contrato celebrado con EL TITULAR en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de EL TITULAR vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo y/o por falta de transparencia de EL TITULAR. La falta de transparencia se presenta cuando la información y/o documentación presentada por EL TITULAR a EL BANCO resulte inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información y/o documentación previamente declarada o entregada por EL TITULAR, o en caso - a criterio de EL BANCO - EL TITULAR no pueda justificar ni sustentar las mismas y ello pudiere repercutir negativamente en el

riesgo reputacional o legal que enfrenta EL BANCO.

En caso EL BANCO decida resolver el contrato suscrito con EL TITULAR por las causales indicadas en el primer párrafo de este numeral, EL BANCO comunicará esta decisión al TITULAR a través de los mecanismos de comunicación directa establecidos en el numeral 11 de esta Primera Cláusula Adicional de este Contrato, dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución del contrato.

17. EL TITULAR podrá afiliarse a sistemas de débito automático con cargo en sus cuentas, para realizar pagos diversos, asumiendo los riesgos por las diferencias de cambio que pudieran producirse en dichas transacciones si se realizarán en distintas monedas. La afiliación a los sistemas de débito se realizará mediante documento de fecha cierta o el que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

EL TITULAR deberá comunicar a EL BANCO su desafiliación y/o la modificación de los importes máximos permitidos para los débitos automáticos afiliados, liberando de toda responsabilidad a EL BANCO en caso de que éste último hubiera actuado de acuerdo a las instrucciones de EL TITULAR.

18. EL BANCO podrá ofrecer a EL TITULAR seguros asociados a sus Cuentas/Depósitos. En caso EL TITULAR contrate los mencionados seguros, los costos de los mismos, el nombre de la compañía de seguros que emita la póliza y el número de póliza respectivo se indicarán en el Certificado de Seguros. Asimismo, los términos y condiciones de dichos seguros constarán en el Certificado de Seguros y/o Póliza correspondiente.
19. EL TITULAR podrá constituir garantía mobiliaria a favor del BANCO sobre sus fondos, depósitos, bienes y valores existentes en sus cuentas o en poder del BANCO, con la única excepción de los fondos intangibles conforme a ley, en garantía de cualquier obligación de su cargo y con preferencia frente a cualquier otro acreedor, dentro de los alcances de los arts. 132.9, 171, 172 y 226 de la Ley N° 26702 y arts. 3 y 4 de la Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria; pudiendo EL BANCO ejercer las acciones previstas en la Ley de Garantía Mobiliaria antes señalada, de ser el caso; a solicitud de éste y en la oportunidad que éste lo requiera.
20. Este Contrato se rige por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás normas aplicables. Para el caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución y/o interpretación de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces de la Ciudad en que se suscribe el presente contrato.
21. Todo reclamo se sujetará al Procedimiento de Presentación de Reclamos, que se encuentra a disposición del TITULAR en las oficinas del Banco y en www.pichincha.pe, el será atendido en los plazos establecido en la Circular SBS G-184-2015 (Circular de Atención al Usuario) y sus modificatorias según la complejidad del caso.

II. CONDICIONES PARTICULARES -

a) DEPÓSITOS DE AHORRO:

1. Los intereses se generan sobre las sumas que efectivamente permanezcan depositadas en la/s Cuenta/s/Depósito/s y son abonados al final de cada mes, siendo de aplicación la TREA expresada en la correspondiente Cartilla de Información.
2. Salvo en los casos de cancelación, el monto de depósitos o retiros no podrá exceder los límites establecidos para cada uno de los canales puestos a disposición por EL BANCO (red de agencias, cajeros automáticos, cajeros corresponsales, página web, etc.). En el caso de apertura de Cuenta/s/Depósito/s se aplicará los límites mínimos/máximos establecidos en cada producto particular, de caso corresponda.

El importe de los depósitos y retiros constarán en hojas móviles (denominadas boletas de transacción o vouchers) expedidas por medios mecánicos o electrónicos, en las que se anotarán como mínimo la fechas y los montos de los depósitos y retiros. En operaciones de depósitos y retiros

efectuados por EL TITULAR de forma presencial en las Ventanillas de la Red de Agencias o cajeros corresponsales, es responsabilidad de EL TITULAR verificar en forma inmediata, antes de retirarse de la Ventanilla, de dichas operaciones, las cuales se reputarán conformes de no presentarse observación por parte de EL TITULAR.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso EL TITULAR estime que la operación realizada amerita una revisión, podrá remitir a consulta o reclamo a su criterio, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Banco, los que pueden ser revisados en www.pichincha.pe. Los mecanismos de recepción de reclamos están listados en la cláusula 7 de las Condiciones Generales de la Primera Cláusula Adicional de este Contrato.

3. Los cheques que se depositen en la/s cuenta/s deberán encontrarse endosados a favor de EL BANCO, el mismo que podrá reservarse el derecho de no procesar retiros sobre depósitos con cheques mientras el Banco girado no hubiere hecho efectivo su pago. Esto implica que EL BANCO sólo pondrá a disposición los fondos si y sólo si el Banco girado otorga los fondos.
Los retiros efectuados mediante la utilización de la tarjeta de débito y el empleo de su clave secreta se consideran efectuados por EL TITULAR. En caso EL TITULAR no cuente con su tarjeta de débito para efectuar el retiro deberá presentar su documento oficial de identidad e indicar el número de cuenta.
4. En los casos en que la Cuenta Desembolso o la Cuenta Efectivo no registre movimientos (abonos, retiros, transferencias, u otras operaciones de movimiento de saldo) durante un período igual o mayor a doce (12) meses, y/o durante seis (6) meses en forma consecutiva o alternada mantenga un saldo menor o igual al establecido para este efecto en la Cartilla de Información, EL TITULAR y EL BANCO acuerdan que este último podrá migrar la(s) Cuenta(s) antes mencionada(s) a una Cuenta Azul cumplido el plazo o en el supuesto antes señalado, se aplicarán las condiciones y tarifas de dicha cuenta, las mismas que EL TITULAR recibirá al momento de la contratación de la Cuenta Desembolso o Efectivo por lo que no será necesaria comunicación previa. Lo establecido en este numeral se aplica sin perjuicio de la facultad de cierre de la cuenta que tiene EL BANCO establecida en este Contrato. Asimismo, las cuentas que durante seis (6) meses mantengan un saldo igual a cero o no tengan saldo disponible podrán ser cerradas automáticamente por EL BANCO sin necesidad de comunicación previa.

B) DE LAS CUENTAS CORRIENTES:

1. Al abrir cuentas corrientes, se especificará si ellas operarán con chequera o sin ella. No está autorizado el giro de cheques sin fondos observándose la ley aplicable en materia de giro de cheques y sanciones por falta de fondos. Eventualmente EL BANCO podrá atender el pago de cheques u órdenes de pago por encima del saldo disponible del TITULAR, sujeto a que de inmediato aviso a EL TITULAR para que este reembolse el importe que EL BANCO cubrió, y sin que este acto obligue a EL BANCO a conceder nuevos sobregiros. En el caso de depósito de cheques girados contra otro banco, EL TITULAR declara conocer que EL BANCO podrá otorgarle adelantos contra los cheques de otro banco, adelantos que tendrán la calidad de sobregiro. En caso de que esos cheques no fueran efectivamente pagados, EL TITULAR deberá devolver al BANCO las sumas entregadas en sobregiro.

EL TITULAR podrá girar el importe de los cheques depositados en la cuenta después de que EL BANCO haya hecho efectivo y recibido el importe de su pago. Se establece que EL BANCO no está obligado a protestar los cheques depositados que no resulten conformes, salvo solicitud del beneficiario del mismo.

2. La liquidación periódica de la cuenta constará en el Estado de Cuenta que al final de cada período, en forma electrónica a la dirección de correo electrónico que EL TITULAR sin costo para éste, a menos que haya solicitado que se le remita en físico a su domicilio. Si el TITULAR no recibe el Estado de Cuenta dentro de los diez (10) días calendario siguientes al cierre del período, deberá solicitarlo a EL BANCO por escrito o a través de los canales habilitados para tal fin, presumiéndose en caso contrario su oportuna recepción.

3. La validez de los abonos y cargos que consten en boletas, extractos o resúmenes de movimientos u otros documentos está sujeta a que figuren en el Estado de Cuenta por ser aquellos referenciales, siendo el Estado de Cuenta el único documento definitivo y válido sobre tales movimientos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros (Ley 26702) el Banco informará al cliente respecto de sus estados de cuenta, los mismos que se darán por aceptados de no ser observados dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sin perjuicio del derecho del CLIENTE de acudir a las instancias administrativas o judiciales para ejercer su derecho al reclamo.
4. Todo saldo deudor en cuenta corriente devenga los intereses, comisiones y gastos indicados en la Cartilla Informativa respectiva, sin perjuicio de lo señalado en los numerales 9 y 10 de las Condiciones Generales de la Primera Cláusula Adicional de este Contrato.
5. Los cheques se emitirán solo en los talonarios entregados por EL BANCO o en los que éste autorice a pedido de EL TITULAR, por lo que EL TITULAR acepta asumir expresamente la responsabilidad por cualquier perjuicio y responsabilidad derivado de su empleo.
6. El TITULAR aun cuando no tenga fondos en la cuenta, se obliga a dar inmediato aviso por escrito a EL BANCO en caso de pérdida, extravío, sustracción o deterioro de cheques, debiendo iniciar de inmediato - en caso corresponda- la acción judicial de ineficacia.
7. Los cargos efectuados por EL BANCO no implican la obligación de conceder sobregiros a EL TITULAR. En ningún caso de terminación anticipada del contrato habrá lugar a devolución de los derechos ya cargados o cobrados como consecuencia de servicios efectivamente prestados.
8. De existir saldo deudor en la cuenta, EL BANCO requerirá su pago a EL TITULAR, y de no atenderse su requerimiento, transcurridos quince (15) días hábiles de la recepción de la comunicación se procederá a girar contra EL TITULAR una letra de Cambio a la Vista - por el saldo deudor más los intereses generados dicha fecha. EL BANCO podrá dar inicio a la acción legal correspondiente. La acción se hará extensiva al cobro de las comisiones, gastos e intereses compensatorios y moratorios que seguirán generándose con las tasas vigentes de acuerdo con la Cartilla de Información, aun cuando no estén anotadas en la Letra de Cambio a la Vista.
9. La cuenta se cierra por iniciativa de EL BANCO o de EL TITULAR, quien declara conocer que si decidiera cerrar su cuenta, deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, el que puede negarse a dicha solicitud de cierre si la cuenta mantuviera saldo deudor o cuando hubieren obligaciones pendientes de pago a cargo de EL TITULAR, quien se obliga a devolver a EL BANCO, en un plazo máximo de tres días, contados desde la fecha de cierre de LA CUENTA, todos los cheques que no hayan sido utilizados hasta la fecha de cierre de la cuenta.

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: SERVICIO DE TARJETA DE DÉBITO:

1. EL BANCO pone a disposición de EL TITULAR Tarjetas de Débito (en adelante en singular LA TARJETA), magnetizadas, numeradas y con chip, con la que EL TITULAR podrá realizar las siguientes operaciones: (i) transacciones sobre y entre sus cuentas, tanto en las ventanillas de EL BANCO y/o en las que tenga implementadas para tal fin, como en la red de cajeros automáticos y/o Puntos de Venta y/o establecimientos afiliados;; (ii) acceder a información de saldos, movimientos en la Cuenta, y otros servicios a través de los medios electrónicos que EL BANCO u otras empresas del sistema financiero o establecimientos comerciales administren, de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidas por EL BANCO, según cada Tarjeta de Débito; o, (iii) algún servicio asociado a la Tarjeta de Débito que se describen en el párrafo siguiente. La información que se proporcione a través de LA TARJETA será referencial en los casos en donde exista una posible existencia de las transacciones en tránsito y estará sujeta a confirmación a través de los respectivos estados de cuenta o de los medios que EL BANCO tenga establecidos, conforme a lo señalado en el numeral 11 de las Condiciones Generales de la Primera Cláusula Adicional de este Contrato.

Respecto a los servicios asociados a la Tarjeta de Débito indicados en el párrafo anterior, EL BANCO dará la posibilidad a EL CLIENTE de habilitar, en cualquier momento, uno o más de los

siguientes servicios adicionales asociados a la Tarjeta de Débito:

- a. Operaciones a través de medios digitales, virtuales, Internet, páginas web y/o aplicativos móviles distintos a los provistos por EL BANCO de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidos por el BANCO; u,
- b. Operaciones efectuadas en el exterior de forma presencial, de acuerdo con lo establecido por el BANCO.

Las partes reconocen que estos servicios adicionales asociados a la Tarjeta de Débito serán prestados por el BANCO cumpliendo las normas aplicables y conforme EL BANCO lo comunique por la página web u otros canales habilitados por EL BANCO para tal efecto. EL TITULAR podrá deshabilitar o volver a habilitar los mencionados servicios adicionales a través de los canales que EL BANCO ponga a su disposición y comunique a EL TITULAR a través de la página web u otros canales, los cuales no podrán ser más complejos que aquellos empleados para la habilitación.

Adicionalmente, El BANCO tiene implementado un sistema de notificación de los consumos realizados con sus productos financieros a la dirección de correo electrónico que tenga registrada con el BANCO, mediante mensajes de texto a su teléfono celular (SMS), o a través del tipo de notificación que resulte aplicable siempre que sea dentro de los medios de comunicación directa pactados en este Contrato. Dicho servicio de notificaciones podrá ser deshabilitado y vuelto a habilitar según la instrucción de EL TITULAR a través de los canales que EL BANCO tenga habilitado para ello.

Asimismo, EL TITULAR podrá bloquear su Tarjeta de Débito en cualquier momento durante la vigencia de la misma, para lo cual deberá comunicarse con EL BANCO a través de los canales de atención que tenga habilitado para ello.

EL BANCO podrá otorgar a EL TITULAR la posibilidad de realizar operaciones y/o consumos con la Tarjeta de Débito en los que no se requiere la clave secreta u otro medio de autenticación al momento de efectuar el consumo u operación (micropago). El monto máximo de dicha operación se detallará en la Cartilla Informativa.

2. Por cada Tarjeta EL BANCO asignará una clave secreta de identificación, la cual es personal e intransferible, para usarla en los medios y servicios que determine EL BANCO. El empleo de esta clave secreta y personal sustituirá para todos los fines legales a la firma manuscrita de EL TITULAR, obligándose este último a mantener la citada clave exclusivamente en su poder y con carácter reservado, la misma que debe modificar directamente las veces que considere conveniente, especialmente cuando presuma que ésta ha trascendido a terceros. Los retiros con LA TARJETA sólo podrán ser efectuados por EL TITULAR o su apoderado o representante legal debidamente facultado en la forma establecida por ley.
3. Las operaciones realizadas mediante los Cajeros Automáticos y/u en otros canales de atención mediante la utilización de LA TARJETA son de exclusiva responsabilidad de EL TITULAR, el mismo que debe asumir la responsabilidad por cualquier error en que pudiera incurrir, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito por operaciones no reconocidas, así como lo indicado en el numeral 7 siguiente de esta sección.
4. EL TITULAR deberá actuar con la diligencia necesaria en relación a sus Tarjetas y a las Tarjetas emitidas a su solicitud a favor de terceros. EL TITULAR se encuentra obligado a guardar diligentemente su/s clave/s secreta/s.
5. El uso indebido de las Tarjetas en perjuicio de las Cuentas de EL TITULAR, es responsabilidad exclusiva de éste, a excepción de los supuestos contemplados en el último párrafo del numeral 6 siguiente, en tal sentido, EL BANCO quedaría liberado de toda responsabilidad por dicho uso indebido.
6. EL TITULAR, bajo su exclusiva responsabilidad, debe comunicar de inmediato a EL BANCO, la retención de la TARJETA en el cajero automático o la pérdida o extravío o robo de ésta y/o de la

información que contiene y/o el hecho que su clave personal de identificación hubiere sido conocida por terceros. EL BANCO pondrá a disposición de EL TITULAR los medios que hagan posible la comunicación del TITULAR a EL BANCO durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, proporcionando a EL TITULAR una clave de bloqueo y registrando la hora y fecha del aviso. Los medios necesarios para ello podrán ser ubicados en www.pichincha.pe EL TITULAR no asumirá responsabilidad por el uso irregular o fraudulento que pueda haberse hecho con LA TARJETA, con posterioridad a la comunicación cursada por EL TITULAR a EL BANCO, informando de la pérdida, extravío o robo o uso no autorizado de LA TARJETA o de la información que la contiene.

EL BANCO podrá emitir duplicado de LA TARJETA, siendo suficiente para ese efecto que EL TITULAR se identifique con su documento oficial de identidad, sin que sea necesario que EL BANCO realice otra constatación o verificación.

7. El BANCO es responsable de las pérdidas por las operaciones realizadas en los siguientes casos, salvo cuando acredite la responsabilidad de EL CLIENTE:
 1. Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.
 2. Cuando las tarjetas hayan sido objeto de clonación.
 3. Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición de EL CLIENTE para efectuar operaciones.
 4. Por la manipulación de los cajeros automáticos o de los ambientes en que estos operan, puestos a disposición por EL BANCO o por terceros con los cuales este tiene convenio.
 5. Cuando se haya producido la suplantación de EL CLIENTE en las oficinas de EL BANCO.
 6. Operaciones denominadas micropago.
 7. Operaciones realizadas luego del bloqueo o cancelación de la línea de crédito o de la tarjeta o cuando la tarjeta haya expirado.
 8. Operaciones asociadas a servicios no solicitados o habilitados por EL CLIENTE, relacionadas a:
 - (a) Operaciones realizadas a través de internet, desde páginas web y/o aplicaciones de dispositivos móviles, entre otros, distintos a los provistos por EL BANCO; y
 - (b) Operaciones efectuadas en el exterior de forma presencial.
 9. Cuando el esquema de autenticación de EL CLIENTE para la realización de estas operaciones no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la normativa vigente.

En caso no se cumpla con ninguno de los supuestos anteriores; y de producirse el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la tarjeta, o de la información que contiene, EL BANCO es responsable de las operaciones realizadas con posterioridad a la comunicación efectuada a EL BANCO por parte de EL CLIENTE para informar tales hechos.

8. EL BANCO no será responsable frente a EL TITULAR si en un determinado momento o día, los Puntos de Venta y/o establecimientos afiliados no funcionan o no realizan algunas de las transacciones u operaciones acostumbradas, ya sea por desperfectos en el sistema o por suspensión del servicio o por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
9. EL BANCO puede unilateralmente anular o cancelar el uso de las Tarjetas en cualquier momento, por motivos comerciales, de comportamiento de EL TITULAR, cuando la Tarjeta no se encuentre asociada a ninguna cuenta – sin que en este último caso sea necesario comunicar este hecho a EL TITULAR-, o según lo establecido en la normativa pertinente, mediante aviso escrito cursado a EL TITULAR, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días o el establecido por las normas legales correspondientes, según corresponda.

Luego de la fecha indicada en la comunicación y ejecutada la anulación o cancelación de la tarjeta, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna respecto de ésta. No será necesario el preaviso, cuando la anulación o cancelación antes indicadas, proceda por disposición legal, normas prudenciales u orden o mandato de autoridad competente o cuando EL BANCO detecte el uso de las Tarjetas para fines ilícitos, en cuyos supuestos el aviso de anulación o cancelación se efectuará con posterioridad a dicho acto, dentro de los siete (7) días de realizada la anulación.

10. De producirse el vencimiento de LA TARJETA, será responsabilidad de EL TITULAR el acercarse a las oficinas de EL BANCO portando su documento de identidad para solicitar una nueva TARJETA.
11. Las partes dejan expresa constancia que LA TARJETA será asociada a solicitud de EL TITULAR a una o a todas las cuentas que EL TITULAR mantenga en el presente o en el futuro en EL BANCO, y en caso requiera excluir alguna de ellas lo deberá solicitar previamente y por escrito a EL BANCO quien procederá a su exclusión. Así mismo, EL TITULAR declara conocer y aceptar que al momento de asociar las cuentas de EL TITULAR a la Tarjeta de Débito, EL TITULAR debe identificar una de sus cuentas como cuenta “Fast Cash”, la cual será la cuenta de cargo cuando EL TITULAR desee hacer compras en puntos de venta, emplee la opción de “retiro rápido” en los cajeros automáticos, y en la que se efectuarán los cargos de mantenimiento y reposición de la tarjeta. En caso de que la operación sea de distinta moneda a la cuenta asignada como Fast Cash aplicaría la conversión de moneda al tipo de cambio vigente en EL BANCO el día de la transacción.

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL: AFILIACIÓN A SERVICIOS POR INTERNET

1. EL TITULAR podrá afiliar sus Tarjetas de Débito (en adelante en singular LA TARJETA) la Banca por Internet de EL BANCO para efectuar operaciones y recibir información en línea de sus cuentas.
2. Para el uso de la Banca por Internet, será indispensable que EL TITULAR utilice LA TARJETA o el número de ésta, así como una firma electrónica consistente en una clave secreta y confidencial adicional a la que ya pueda tener, denominada Clave de seis (6) dígitos, conformada por seis (6) dígitos u otra forma de codificación que establezca EL BANCO. Esta Clave Internet es generada por EL TITULAR sin intervención de EL BANCO, debiendo EL TITULAR modificarla con la frecuencia que estime pertinente.
3. EL CLIENTE declara conocer los riesgos asociados al uso de los sistemas de operaciones en línea vía Internet, asumiendo los riesgos y responsabilidades derivadas del uso de los mismos, salvo aquellos casos que sean de exclusiva responsabilidad de EL BANCO.

CUARTA CLÁUSULA ADICIONAL: CONDICIONES DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE CLAVE DINAMICA

- 1.- EL TITULAR por este documento, solicita EL BANCO la afiliación de sus Tarjetas de Débito al servicio de Clave Dinámica, el cual constituye un mecanismo adicional de seguridad que brinda EL BANCO, para la realización de operaciones a través de su banca por internet (www.pichincha.pe), que implica el envío y entrega de una clave adicional al TITULAR – para la realización de sus operaciones-, la que recibirá a través de mensajes de texto a su número telefónico o a su correo electrónico, de acuerdo a la elección que realice.

Para que EL TITULAR pueda hacer uso de este servicio, necesariamente deberá contar con una línea de teléfono móvil activa, o una dirección de correo electrónico válida que le permita recibir y visualizar la Clave Digital que EL BANCO le envíe.

EL TITULAR es responsable de mantener bajo su absoluta reserva, la Clave Dinámica, impidiendo que terceros puedan acceder a conocerla, y/o usarla. En tal sentido, EL TITULAR se obliga a informar a EL BANCO la pérdida, extravío o robo de su teléfono móvil, así como de la suspensión de la línea celular, el bloqueo y/o acceso indebido de terceros en su cuenta de correo electrónico, y/o en caso tenga sospechas y/o indicios que un tercero ha conocido su Clave Digital a fin de que EL BANCO suspenda a partir de dicha comunicación, la prestación de este servicio.

Así, también será necesario e indispensable para la prestación del servicio, que EL TITULAR informe a EL BANCO, el cambio de operador telefónico, de haberse realizado, caso contrario este servicio no podrá ser prestado, por lo que deberá mantener permanentemente actualizada dicha información.

- 2.- Toda operación que se realice con la información de la Tarjeta de Débito y mediante el empleo de su clave internet (o clave web) y la Clave Dinámica, se reputará efectuada por EL TITULAR en forma

válida, aun cuando dichas operaciones hayan sido realizadas por terceros, siempre y cuando éste no haya comunicado la pérdida, robo o extravío de la tarjeta.

Adicionalmente, EL TITULAR no será responsable por lo supuestos de excepción establecidos en el Reglamento de Tarjeta de Crédito y Débito y lo indicado en el numeral 7 de la Segunda Cláusula Adicional de este Contrato.

- 3.- El BANCO podrá disponer la utilización de la Clave Dinámica en otros canales no presenciales, virtuales y/o a distancia, a fin de brindar mayor seguridad a las operaciones que realice EL TITULAR a través de dichos medios.
- 4.- Asimismo, EL TITULAR declara haber sido informado que toda nueva Tarjeta de Débito que EL BANCO le entregue quedará automáticamente afiliada a este servicio, por lo que las operaciones que este pudiere efectuar a través de la Banca por Internet necesariamente requerirán del empleo de la Clave Dinámica, la que se enviará por mensaje al medio de comunicación elegido por EL TITULAR.
- 5.- EL TITULAR reconoce y acepta expresamente, que la utilización de la Clave Dinámica se reputa para todo efecto legal, como una firma electrónica adicional que sustituye con plena validez su firma autógrafa.

EL TITULAR declara conocer los riesgos asociados a la realización de operaciones a través de la Banca por Internet, obligándose a observar medidas adicionales de seguridad, por lo que asume total responsabilidad por la realización de operaciones con cargo a sus cuentas a través de la Banca por Internet y/o los demás medios que EL BANCO pueda utilizar y/o implementar para la realización de operaciones, a menos que EL TITULAR se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 7 de la Segunda Cláusula Adicional de este Contrato, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Tarjetas de Débito. El BANCO podrá ampliar, suprimir, y/o restringir las operaciones y servicios mediante la utilización de la Clave Dinámica en cualquier momento, lo que será previamente comunicado a EL TITULAR a través de los medios de comunicación directos y en los plazos establecidos en el numeral 11 de las Condiciones Generales de la Primera Cláusula Adicional de este Contrato.

- 6.- EL TITULAR podrá desafiliarse a este servicio informándolo a EL Banco a través de su Red de Oficinas, Banca Telefónica u otro canal que EL BANCO pueda habilitar para esta finalidad.

QUINTA CLÁUSULA ADICIONAL: PUBLICACIÓN DE CONTRATO Y HOJA RESUMEN EN WEB DE EL BANCO

El CLIENTE reconoce a través de la suscripción de este Contrato, que EL BANCO le ha informado que la Hoja Resumen de su préstamo, forma parte integrante del Contrato y conforme a lo establecido en la legislación vigente, tanto la Hoja Resumen como este Contrato se encuentran a su disposición y de cualquier tercero o autoridad competente en la siguiente sección web de EL BANCO que se indican a continuación: <https://www.pichincha.pe/emprendedores/productos-y-servicios/prestamo-para-emprendedores>, para lo cual deberá seleccionar el producto que corresponda a EL CLIENTE e ingresar a la sección "Más información" y luego acceder a la opción "Contratos".

FIRMA REPRESENTANTE / TITULAR	IMPRESIÓN DACTILAR	FIRMA REPRESENTANTE / CÓNYUGE	IMPRESIÓN DACTILAR
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____		NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____	
DOI/RUC: _____		DOI/RUC: _____	
DIRECCIÓN: _____		DIRECCIÓN: _____	

FIRMA REPRESENTANTE / TITULAR	IMPRESIÓN DACTILAR	FIRMA REPRESENTANTE / CÓNYUGE	IMPRESIÓN DACTILAR
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____		NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____	
DOI/RUC: _____		DOI/RUC: _____	
DIRECCIÓN: _____		DIRECCIÓN: _____	

FIRMA REPRESENTANTE / TITULAR	IMPRESIÓN DACTILAR	FIRMA REPRESENTANTE / CÓNYUGE	IMPRESIÓN DACTILAR
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____		NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____	
DOI/RUC: _____		DOI/RUC: _____	
DIRECCIÓN: _____		DIRECCIÓN: _____	



BANCO PICHINCHA
MITCHELL JESÚS LÁZARO DÍAZ
Gerente Principal de
Banca Emprendedora

(Firma) EL BANCO

En la fecha/...../..... confirmo haber afiliado a mi tarjeta de débito,
..... (TD) la cuenta.....